



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1290/2016**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo  
Territorial**

## Fecha de presentación del recurso

**06 de septiembre de 2016**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**15 de febrero de 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...no me fue entregada la información que solicite únicamente me señalan Afirmativa, sin proporcionarme la información" (sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa ..."(sic)*

**RESOLUCIÓN**

*Es **fundado** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no adjuntó la respuesta correspondiente, pero resulta **inoperante** requerir por la información solicitada toda vez que fue puesta a disposición del recurrente.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1290/2016**.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RECURRENTE: **Ólga María del Rosario Rodríguez Rodríguez**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1290/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"...

*Solicito una relación de titulares de Unidades de Transparencia que hayan laborado y/o laboren de 2005 a la fecha, con la siguiente información:*

*Nombre*

*Nombramiento y/o puesto*

*Área de adscripción*

*Sueldo bruto*

*Título y/o profesión*

*Trayectoria profesional*

*Antigüedad en el servicio público*

*Personal de la Unidad de Transparencia*

*Presupuesto de la Unidad de Transparencia*

*Presupuesto Anual del Sujeto Obligado correspondiente a 2016*

*Número de Empleados (confianza, de base y por contrato)" (sic)*

2. El día 1° primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, la cual fue remitida al recurrente vía Sistema Infomex, Jalisco.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano remitió

recurso de revisión vía Sistema Infomex, el día 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, generando el número de folio 07684, a través del cual señaló lo siguiente:

*"...no me fue entregada la información que solicite únicamente me señalan Afirmativa, sin proporcionarme la información" (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 06 seis de septiembre del año próximo pasado, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1290/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1290/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/065/2016**, el día 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex, Jalisco, ello según consta a foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UT/673/2016, remitido el 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

76 065 -6 21 0

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Recurso de Revisión número 1290/2016  
Asunto: Se rinde informe

Guadalajara, Jalisco a 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Maestra María Laura Arias Rodríguez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, señalando la cuenta de correo electrónica oficial para todo tipo de notificaciones la siguiente: [transparencia.semadet@gmail.com](mailto:transparencia.semadet@gmail.com), la misma que solicito se me tenga por acreditada en el presente Recurso de Revisión, comparezco a rendir informe de contestación al recurso de marras, lo cual hago de la siguiente manera:

En atención al OFICIO/CRH/065/2016, signado por el Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como por el Mtro. Antonio Alan Manzano Delgado, Técnico en Ponencia en suplencia del Secretario de Acuerdos, del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recibido en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del sistema INFOMEX, de manera oficial el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual informo de la admisión del Recurso de Revisión número 1290/2016, interpuesto por el C. [redacted], se atiende a lo manifestado por la recurrente en su intervención de recurso de revisión presentado mediante el sistema infomex de fecha 06 seis de septiembre del presente año, en vía de informe le hago saber lo siguiente:

1. El solicitante ingresó oficialmente su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX, el día 23 veintitrés de agosto del presente año, en la que en su parte medular peticionaba lo siguiente:

Solicito una relación de titulares de Unidades de Transparencia que hayan laborado y/o laboren de 2005 a la fecha, con la siguiente información:  
Nombre  
Nombramiento y/o puesto  
Área de adscripción



Sueldo bruto  
 Título y/o profesión  
 Trayectoria profesional  
 Antiquedad en el servicio público  
 Personal de la Unidad de Transparencia  
 Presupuesto de la Unidad de Transparencia  
 Presupuesto Anual del Sujeto Obligado correspondiente a 2016  
 Número de Empleados (confianza, de base y por contrato)

17

Mediante el oficio SEMADET No. UT/626/2016, de fecha 31 treinta y uno de agosto del presente año se emitió la respuesta respectiva, resultando esta **AFIRMATIVA**, en cuya proposición **PRIMERA** se estableció:

- **PRIMERA.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente **LA INFORMACION SOLICITADA SE OTORGA EN SU TOTALIDAD**, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Ahora bien, y respecto de lo manifestado por el recurrente en su escrito, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

En lo que respecta específicamente al escrito presentado en el presente recurso de revisión, mediante el cual el solicitante se conforma manifestando lo siguiente:

*"en contra de la falta de entrega de información, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios". (sic).*

Agravio al que se atiende lo siguiente:

3. Atendiendo a lo señalado por el recurrente presentado mediante sistema infomex de fecha 06 seis de octubre del año en curso, y que forma parte del expediente que integra el recurso de revisión que hoy nos ocupa, el cual señala:

"...falta de entrega de información..." resulta importante precisar que la solicitante no adjunta información adicional mas allá de lo manifestado en la interposición de su Recurso de Revisión, de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Derrivado de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia, misma que se reproduce de manera íntegra, el considerando **SEGUNDO** en su segundo párrafo a efecto de mayor abundamiento del tema y denotando la entrega de la totalidad de la información solicitada, siendo este en los siguientes términos:

**"SEGUNDO.....**

*De esa manera, la Dirección Administrativa se manifestó al respecto, atendiendo de manera precisa todos y cada uno de los puntos referenciados en la solicitud de información, mismo que señala de la siguiente manera:*

Año	Nombre	Asignación o Puesto	Área de Asignación	Sueldo Bruto (Quincenal)	Título y/o Profesión	Trayectoria Prof.	Año en el Serv. Púb.	Personal de la UT	Presup. asignado
2016	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2016	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2017	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2018	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2018	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2014	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2011	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2012	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2013	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2014	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2018	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2018	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	
2016	Alfonso Guzmán	Director de Recursos Humanos	Secretaría de Medio Ambiente	\$16,340.84	Licenciado en Derecho	19 años	0	No tiene	

Así mismo, la Dirección Administrativa, señala que el presupuesto anual de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, se encuentra localizada en la <http://transparenciainformacionpublica.gob.mx/sites/default/files/12-19-15-ix-vol-ii.pdf>, así como el número de empleados con que cuenta, siendo 78 plazas con categoría de "Base", 214 plazas bajo la categoría de "Confianza" y 15 contratadas bajo la figura de "Contrato de Honorarios".

En tal virtud es de precisar a ese H. Instituto, que la Unidad de Transparencia en concordancia con lo establecido por el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorga la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente, por todo lo anterior

otorgo la misma.

En razón de lo anterior, solicito a ese Instituto, **SE SOBRESEEA** el presente recurso de revisión, en virtud de haberse configurado la causal de improcedencia señalada prevista en el artículo 99, fracción IV de la Ley en la materia, y en virtud de haber realizado actos positivos tendientes a proporcionar la información de la cual se inconformó el solicitante hoy recurrente.

Por tanto, para probar lo aquí argumentado ofrezco las siguientes:

**PRUEBAS:**

I. **Documental Pública.** Copias certificadas de las constancias que integran la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX 02870516, de fecha 23 de agosto del año 2016, dos mil dieciséis.

II. **Documental Pública.** Copia certificada del Acuerdo Resolutivo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2016, dos mil dieciséis.

V. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las actuaciones que conforman el presente recurso en lo que a los suscritos convenga.

VI. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en las presunciones tanto legales como humanas que favorezcan a los suscritos.


Por todo lo anterior, respetuosamente te:

**SOLICITO:**

**PRIMERO.** Se me reconozca el carácter con el que comparezco y se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe respectivo.

**SEGUNDO. SE CONFIRME** la resolución emitida por parte de esta Unidad de Transparencia o en su caso **SE DÉCLARE EL SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en virtud de que se configura la causal de improcedencia señalada en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal, por haber realizado actos positivos tendientes a proporcionar la información de la que se inconformó el peticionario.

**ATENTAMENTE**



MTRA. MARÍA LAURA ARIAS RODRIGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

... (sic)

Asimismo, analizado el informe de ley así como las documentales adjuntas, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de pruebas los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con la información proporcionada por el sujeto obligado

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Por último, el día 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 13 trece de octubre del mismo año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si las precisiones



realizadas por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones; sin embargo, concluido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la

materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue presentado el día 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 1° primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 23 veintitrés de septiembre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, emitió respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión remitidos vía Sistema Infomex, Jalisco el día 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la oficialía de partes este Instituto, en esa misma fecha.
- b) Copia simple de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de



Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fecha 23 veintitrés de agosto del año próximo pasado.

c) Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo al folio 0287056.

Y por parte del sujeto obligado:

a) Copia certificada de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fecha 23 veintitrés de agosto del año próximo pasado.

b) Copia certificada de la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas se les concede valor suficiente para acreditar su contenido y existencia; y por lo que ve a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser presentadas en copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se determina que es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente; no obstante, resulta **INOPERANTE** requerirle por la entrega de la información, por lo siguiente:

El agravio del recurrente versa, en que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada y que únicamente señaló como Afirmativa su respuesta, sin proporcionarle lo requerido.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley; manifestó que derivado de la resolución emitida por esa Unidad de Transparencia, en su considerando segundo se muestra la entrega de la totalidad de la información solicitada; transcribiendo de manera íntegra su contenido, del cual se advierte que contestó a cada uno de los puntos solicitados por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el historial del Sistema Infomex, correspondiente al folio 02870516, de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, se aprecia que el sujeto obligado notificó su respuesta el día 1º primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, tal se advierte en la imagen que se despliega a continuación:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco  
Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEC

Inicio Lunes 13 de Febrero de 2017

El Acceso a la Información  
Mis solicitudes

Compartir

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes  
 Paso 2. Resultados de la búsqueda  
 Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Buscamos valores	21/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	En Proceso		
Resultado de la solicitud	23/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	RESOLUCIÓN		
Notificación por correo electrónico	23/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	En Proceso		
Tiempo de canalización	23/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	En Proceso		
Revisión de la solicitud	23/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	En Proceso		
Verifica requisitos	23/08/2016 11:21	24/08/2016 14:40	En Proceso		
Trámite para Proseguir	23/08/2016 11:21	23/08/2016 11:21	En Proceso		
Selecciona las unidades	24/08/2016 14:40	25/08/2016 11:26	En asignación		
1. Definir Plazos	24/08/2016 14:40	24/08/2016 14:40	En Proceso		
Define resolución de la solicitud	01/09/2016 14:11	01/09/2016 14:11	En Proceso		
Determina el medio de Acceso y Local	01/09/2016 14:11	01/09/2016 14:11	Determina respuesta		
Documenta la respuesta de Vía Infomex	01/09/2016 14:12	01/09/2016 14:12	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		
Respuesta Vía Infomex	01/09/2016 14:12	01/09/2016 15:05	RESPUESTA FINAL		
Proceso finalizado	01/09/2016 15:05	01/09/2016 15:05	SOLICITUD TERMINADA		

Atendió: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Estado de Jalisco

No obstante, como se muestra en la siguiente imagen, no existe archivo adjunto a la respuesta, únicamente la mención "AFIRMATIVA".

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco  
Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEC

Inicio Lunes 13 de Febrero de 2017

El Acceso a la Información  
Mis solicitudes

Compartir

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes  
 Paso 2. Resultados de la búsqueda

Respuesta Vía Infomex

Datos generales  
Folio: 02870516    Proceso: Solicitud de Información

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla, gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final: **AFIRMATIVA**

Archivo adjunto de la resolución final: **No hay archivo adjunto**

Cerrar

Así, lo **fundado** del agravio radica en el hecho de que, el sujeto obligado no acreditó haber puesto a disposición del recurrente el contenido de la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, toda vez que, si bien en el Sistema Infomex, consta la notificación de la misma, no se encuentra el archivo adjunto con la respuesta emitida por el sujeto obligado; tampoco remitió constancias a este Órgano Garante, con las cuales probara haber hecho entrega de la información en una vía diversa al Sistema Infomex, la cual fue utilizada para la tramitación de la solicitud.

Sin embargo, resulta **inoperante** requerir al sujeto obligado por la información peticionada, en virtud de que a través de su informe de ley, remitió su respuesta en la que se encuentran todos los puntos de la información solicitada por el ciudadano.

Aunado a lo anterior, se tiene que el día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información contenida en la respuesta adjunta al informe de ley del sujeto obligado; sin embargo, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Así las cosas, se estima que el agravio planteado por el recurrente es **FUNDADO**, en razón de que, como se dijo antes, el sujeto obligado no acreditó haber puesto a disposición del recurrente el contenido de la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, además de que en el Sistema Infomex, no se encontró archivo adjunto a su notificación; empero, resulta **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado por la información, toda vez que, mediante su informe de ley remitió la respuesta relativa a lo peticionado, además, de que se requirió al recurrente a fin de que manifestara si dicha respuesta satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, no emitió manifestación alguna, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

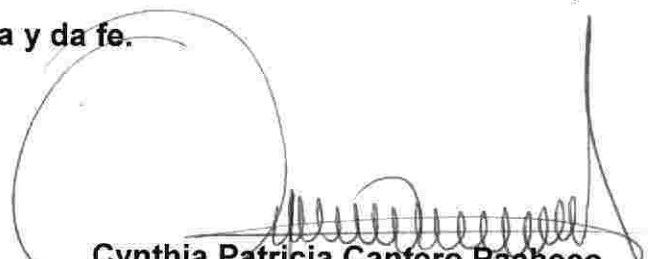
**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, sin embargo, es **INOPERANTE** requerir al sujeto obligado por la entrega de la información, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

RIRG